



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

DECRETO NUMERO 00254 DEL 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, VIGENCIA 2024”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1712 de 2014, Ley 2200 de 2022, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Departamental 0653 de 2019 “Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el manual de contratación del Departamento del Quindío”, modificado por los Decretos Departamentales No. 0724 y 0849 de 2022. En concordancia con las facultadas otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión No. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos, tal y como lo dispone el literal b) del numeral 3, del artículo 11 de la Ley 80 de 1993<sup>1</sup>, Que el gobernador del Departamento del Quindío efectúa una delegación de funciones de su cargo a la Doctora **AMANDA TANGARIFE CORREA** identificada con cedula de ciudadanía No. 24.674.844 mediante resolución 000742 del 05 de enero de 2024, Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, y

**CONSIDERANDO:**

A. Que la Ley 1474 del 2011 en su Artículo 74, establece que *“Todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificará los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compra y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión, junto a los indicadores de gestión”*.

B. Que el Decreto 1082 del 2015 en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 incluyó dentro de las definiciones el Plan Anual de Adquisiciones considerándolo como: *“Plan General de Compras al que se refiere el Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el Plan de Compras que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben de diligenciar publicar y*

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección C. Radicado 55.878 del 6 de agosto de 2023. M.P. Guillermo Sánchez Luque. “7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. Radicado 67256. Fallo del 16 de agosto del 2022. M.P. Alberto Montaña Plata. “19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que “las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.”



actualizar en los términos del presente título.”

C. Que así mismo el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.1.4.1, determinó que “Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones”.

D. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 del 2015 que emana “Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente”. Es por esto que con el fin de dar cumplimiento, el Departamento del Quindío expidió el Decreto Departamental 0653 de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”, modificado por los Decretos Departamentales No. 0724 y 0849 de 2022, Manual de contratación que indica a todos los operadores contractuales, la forma de cumplir, en el ejercicio de la gestión contractual y los principio generales de la función administrativa y principios de la contratación estatal.

E. Que en el artículo 34 del Manual de Contratación se determinó como competente para la elaboración y publicación del Plan Anual de Adquisiciones a la Secretaría Administrativa del Departamento.

F. Que el Plan Anual de Adquisiciones es un instrumento de naturaleza informativa y los bienes obras y servicios incluidos en el mismo pueden ser ajustados o modificados. Esta información no representa compromiso u obligación por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios allí señalados, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.4.2 y ss. del Decreto 1082 de 2015.

G. Que el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento del Quindío busca planificar la adquisición de bienes, obras y servicios, de acuerdo a las necesidades de las diferentes secretaría, debidamente identificadas en los proyectos de inversión y en los gastos de funcionamiento, con el fin de garantizar la eficiencia en el uso de los recursos y continuidad en la operación de los procesos estratégicos, misionales, operativos y de control y aumentar la probabilidad de un mayor número de oferentes.

H. Que de conformidad con las necesidades de bienes, obras y servicios de cada una de las dependencias que hacen parte del Departamento del Quindío, se definió de manera detallada y concreta los requerimientos para la vigencia 2024 y una vez compiladas las necesidades, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2024, en reunión extraordinaria del “Comité de Elaboración, Modificación y Seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones del Departamento del Quindío”, efectuada el día 04 de enero de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 201 del 18 de marzo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ELABORACIÓN, MODIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL “PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES” DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”, que reza: (...)” **ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES.** Son funciones del Comité de Elaboración, Modificación y Seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones del departamento del Quindío las siguientes:

1. *Obtener la información necesaria para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, identificando y cuantificando las necesidades de bienes y servicios de la entidad conforme al presupuesto aprobado por la entidad para la respectiva vigencia fiscal.*
2. *Revisar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones, desde la competencia de su cargo a partir de la información suministrada por las áreas de origen” (...)*



Que con fundamento en lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar para la vigencia 2024 el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento del Quindío, el cual se encuentra anexo al presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Plan Anual de Adquisiciones no obliga al Departamento del Quindío a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío será el enlace principal para el manejo y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones 2024 de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto 201 del 18 de marzo de 2020 y en coordinación con los miembros del Comité de Elaboración, Modificación y Seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones del Departamento del Quindío.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Plan Anual de Adquisiciones se evaluará mínimo una (01) vez por vigencia anual, por parte de los Secretarios de Planeación, Jurídica y de Contratación, Hacienda y Administrativa, con el fin de realizar las recomendaciones y/o sugerencias pertinentes y de hacer los ajustes y modificaciones al plan.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que la Entidad estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las Actualizaciones del mismo en su página Web y en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia Quindío, a los

**AMANDA TANGARIFE CORREA**  
**SECRETARIA PRIVADA CON DELEGACIÓN DE FUNCIONES DE GOBERNADOR**

Proyectó: Mayra Alejandra Noreña González- Directora Administrativa Recursos Físicos  
Revisó constitucionalidad y legalidad: Claudia Milena Marin Montoya - Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, conceptos y revisiones  
Revisó: Dr. Jhohan Sebastián Cañón Sosa - Secretario Administrativo  
Dr. Pedro María Valencia - Secretaria Jurídica y de Contratación (E)  
Dra. Beatriz Eugenia Londoño Giraldo- Secretaria de Hacienda  
Dr. Luis Alberto Rincón Quintero - Secretario de Planeación  
Dr. Amanda Tangarife Correa - Secretaria Privada



## Departamento del Quindío

### GOBERNACIÓN

Resolución Número 00072 del 5 de enero de 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE FUNCIONES"**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 305 numeral 2º de la Constitución Política de Colombia, Ley 2200 de 2022, Decreto 1083 del 2015 en armonía con el Decreto 648 de 2017, Decreto 000770 de noviembre 06 de 2018 actualizado por el Decreto Departamental número 0409 del 09 de junio del 2022 y,

#### CONSIDERANDO

A. Que el Artículo 209 de la Constitución Política de Colombia indica:

*"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

B. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador

*"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes."*

C. Que el artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 señala:

*"ARTÍCULO 120. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

*Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.*



*En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan."*

D. Que, de conformidad con el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Departamento del Quindío, Actualizado y Modificado por el Decreto 00092 del 18 de enero del 2023, en el numeral 4º, de las funciones esenciales de la Secretaría Administrativa, se establece como función a su cargo la siguiente:

*"Dirigir las acciones necesarias para garantizar la aplicación y el cumplimiento de las normas legales en materia prestacional, salarial y de administración de personal."*

E. Que sobre la Delegación de Funciones, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo cuya Consejera Ponente fue la Doctora María Claudia Rojas Lasso, el 27 de Marzo 2012 bajo la Radicación No. 11001-03-26-000-2010-00029-00, señaló:

*"...La delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas.*

*Así, pues, con fundamento en los mencionados preceptos constitucionales, la delegación de funciones en otras autoridades o en los subordinados de aquélla a la cual fueron atribuidas por la Constitución o las leyes, está prevista en la Constitución Política como una forma de desarrollar la función pública, que siempre está sujeta a ley previa que expresamente autorice la delegación y establezca los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios. En virtud de la delegación de funciones, un funcionario u organismo competente transfiere de manera expresa y por escrito, en las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre autorizado para ello por la ley...*

*...características de la delegación de funciones, las consideraciones que, por su pertinencia, enseguida se transcriben:*

*1. En primer término, se ha señalado que la finalidad para la cual ha sido creada consiste en posibilitar una distribución de competencias entre las diversas instancias de la Administración, que facilite el cumplimiento de las tareas a ella asignadas con mayor eficiencia, eficacia y celeridad<sup>67</sup>.*

*2. En segundo término, se ha indicado que la delegación es una excepción al principio de la improrrogabilidad de la competencia, razón por la cual la antedicha delegación debe estar regulada por la ley. Corolario de lo anterior es la exigencia*



de autorización legal previa para que pueda producirse la delegación o, en otros términos, la restricción consistente en que las autoridades sólo podrán delegar el ejercicio de aquellos asuntos que el legislador expresamente ha autorizado como susceptibles de la multicitada delegación. En esta lógica encuadra la previsión contenida en el artículo 211 de la Carta en el sentido de que la ley deberá fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar.

3. También se ha remarcado que **“la delegación no implica la pérdida de la titularidad sino la transferencia del ejercicio de la competencia”<sup>70</sup>**. Dos aspectos interesan destacar de esta afirmación: el primero, que en la medida en que la delegación es esencialmente revocable y en cualquier momento el delegante, igualmente de manera expresa, puede reasumir la competencia delegada, **se transfiere tan sólo el ejercicio, mas no la titularidad de la misma, la cual se mantiene siempre en el catálogo de funciones asignadas por la ley al órgano delegante correspondiente.** (Resalta la Sala)

Y, el segundo, que si bien tanto la ley y la jurisprudencia -recién citada- como la doctrina han señalado, en no pocas ocasiones que **“el objeto de la delegación es la competencia o autoridad que ostenta el delegante para ejercer las funciones de su cargo”<sup>71</sup>**, es lo cierto que el propio Constituyente colombiano zanjó la cuestión al establecer que **lo delegable es el ejercicio de las funciones propias del cargo del cual se trate artículos 196 inciso 4, 209 y 211 constitucionales.** (Resalta la Sala)...”

F. Que el Doctor JUAN MIGUEL GALVÍS BEDOYA Gobernador del Departamento del Quindío, deberá ausentarse de la sede principal del empleo para realizar funciones propias del cargo que debe de cumplir en la ciudad de Bogotá durante los días 9 y 10 de Enero de dos mil veinticuatro (2024), con el siguiente itinerario:

- Definición y priorización de las líneas estratégicas de trabajo de la Dirección Casa Delegada para el 2024.
- Requerimiento de personal para el 2024
- Recorrido por las instalaciones físicas de la Casa Delegada, para definir el Mantenimiento de su estructura.
- Revisión de contratos de arrendamiento y comodatos oficina Bogotá.
- Asignación de Recursos para la Caja Menor y el pago de servicios públicos.
- Definición de acciones de apoyo institucional con Secretarías del departamento y Alcaldes municipales-
- Lineamientos desde el Punto de Información Turístico y de atención al ciudadano ubicado en la Casa Delegada.
- Recorrido por las instalaciones de la Dirección Casa Delegada con Alcaldes municipales invitados, para realizar presentación de servicios, instalaciones y apoyo en la gestión institucional.



G. Que teniendo en cuenta el desplazamiento del Doctor JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA, Gobernador del Departamento del Quindío, se hace necesario **Delegar Funciones** de Gobernador del Departamento del Quindío, que cumpla con los requisitos para dicho cargo.

H. Que, verificado el perfil requerido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Departamento del Quindío, para el cargo de Gobernador del Departamento del Quindío, por parte de la Dirección Administrativa de Talento Humano se encontró que la Doctora AMANDA TANGARIFE CORREA, identificada con la cédula de ciudadanía No 24.674.844 quien se desempeña en el cargo de Secretaria Privada Código 020 Grado 06 del Departamento del Quindío, acredita los requisitos, aptitudes y habilidades exigidas para dicho cargo.

I. Que en consecuencia es procedente realizar la delegación de funciones.

En mérito de lo expuesto, El Gobernador del Departamental del Quindío,

### RESUELVE

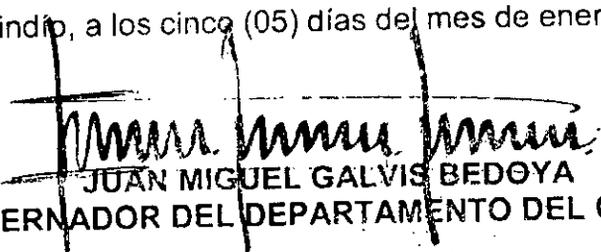
**ARTÍCULO PRIMERO. -DELEGAR-** Funciones del Cargo de Gobernador del Departamento del Quindío, a la Doctora AMANDA TANGARIFE CORREA identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.674.844; quien cumple con los requisitos para desempeñar las funciones delegadas; desde el 9 de Enero a 10 de Enero del 2024 y/o hasta el reintegro efectivo del titular, de las funciones propias del cargo de Gobernador del Departamento del Quindío, sin desvincularse de las funciones propias del cargo del cual es titular y sin percibir remuneración por dicha delegación.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la doctora AMANDA TANGARIFE CORREA, e insértese copia de éste en la respectiva historia laboral.

**ARTÍCULO TERCERO.** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Armenia Quindío, a los cinco (05) días del mes de enero del dos mil veinticuatro (2024).

  
JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Elaboró

Liliana Ester Correa Yepes. Directora Administrativo de talento humano

Revisó

José Sebastián Cañón Sosa. Secretario Administrativo



*Departamento del Quindío*  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO 00007 ✓ DEL 1 de Enero del 2024 ✓

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN ENCARGO"** ✓

**EL SECRETARIO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, en ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, por el Decreto 1222 de 1986, por el Decreto 648 de 2017, por la Ley 2200 de 2022, decreto 770 del 06 de 2018 y se actualiza con el decreto 0409 del 09 de junio de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

A. Que el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 2, establece como potestad del Gobernador:

*"Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.*

B. Que el artículo el Decreto 648 de 2017, establece:

*"Artículo 2.2.5.4.7 Encargo. Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo, en los términos señalados en el siguiente capítulo."*

*Artículo 2.2.5.5.43. Encargo en empleos de libre nombramiento y remoción. Los empleos de libre nombramiento y remoción en caso de vacancia temporal o definitiva podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño."*

*Artículo 2.2.5.5.44. Diferencia salarial. El empleado encargado tendrá derecho al salario señalado para el empleo que desempeña temporalmente, siempre que no deba ser percibido por su titular,*

C. Que el artículo 18 de la Ley 344 de 1996 en su inciso primero, establece la siguiente prohibición:

*"Artículo 18. - Los servidores públicos que sean encargados, por ausencia temporal del titular, para asumir empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, no*



*Departamento del Quindío*  
**GOBERNACIÓN**

*tendrán derecho al pago de la remuneración señalada para el empleo que se desempeña temporalmente, mientras su titular la esté devengando."*

D. Que el inciso 4 y 5 del artículo 24 de la Ley 909 de 2004 modificado por la Ley 1960 de 2019, indica:

*"Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para Su desempeño.  
En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses prorrogables por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva."*

E. Que mediante decreto número 01423 del veintinueve (29) de diciembre del dos mil veintitrés (2023).

**"ARTÍCULO PRIMERO: - ACEPTAR** – a partir del treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), la renuncia presentada por el funcionario JULIAN MAURICIO JARA MORALES identificado con la cédula de ciudadanía número 89.006.761 de Armenia - Quindío al cargo de Secretario Jurídico y Contratación Código 020 Grado 06."

F. Que verificada la planta de personal de los empleados y el perfil requerido en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales de la Administración Central Departamental del Quindío, para el cargo de Secretario Jurídico y Contratación, se encontró que la Doctora LEIDY CECILIA VALENCIA CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.432; quien se desempeña en el cargo de Director Administrativo de Contratación, Código 9 Grado 04, acredita los requisitos, aptitudes y habilidades exigidas para el ejercicio del cargo.

G. Que en consecuencia es procedente realizar el citado Encargo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. – ENCARGAR**, a Doctora LEIDY CECILIA VALENCIA CAMARGO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.962.432; quien se desempeña en el cargo de Director Administrativo de Contratación, Código 9 Grado 04, de las funciones propias del cargo de Secretario Jurídico y Contratación Código 020 Grado 06, de la Administración Central del Departamento del Quindío, durante los días que dure la ausencia del titular del cargo; sin desvincularse de las funciones propias del cargo del cual es titular y sin percibir remuneración por dicho encargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Comuníquese el contenido del presente acto a la Doctora LEIDY CECILIA VALENCIA CAMARGO e insértese copia de este en la respectiva historia laboral.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La presente Resolución rige a partir de su expedición.



Departamento del Quindío  
GOBERNACIÓN

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia Quindío, primero (1) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).

**JOHAN SEBASTIAN CAÑON SOSA**  
Secretario Administrativo

Elaboro:

Liliana Ester Correa Yepes

Directora Administrativa de Talento Humano

**Departamento del Quindío**  
GOBERNACIÓNDECRETO NUMERO 00008 DEL 2025**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, VIGENCIA 2025”**

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Ley 1712 de 2014, Ley 2200 de 2022, Decreto 1082 de 2015 y Decreto Departamental 0653 de 2019 “Por medio del cual se modifica, actualiza y compila el manual de contratación del Departamento del Quindío”, modificado por los Decretos Departamentales No. 0724 y 0849 de 2022. En concordancia con la Circular Externa Única de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente versión 03 de 27 de diciembre de 2023 y,

**CONSIDERANDO:**

A. Que la Ley 1474 del 2011 en su Artículo 74, establece que *“Todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificará los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compra y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión, junto a los indicadores de gestión”*.

B. Que el Decreto 1082 del 2015 en el Artículo 2.2.1.1.3.1 incluyó dentro de las definiciones el Plan Anual de Adquisiciones considerándolo como: *“Plan General de Compras al que se refiere el Artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y el Plan de Compras que se refiere la Ley Anual de Presupuesto. Es un instrumento de planeación contractual que las Entidades Estatales deben diligenciar publicar y actualizar en los términos del presente título.”*

C. Que así mismo el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.1.4.1, determinó que *“Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones”*.

D. Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 del 2015 que emana *“Las Entidades Estatales deben contar con un manual de contratación, el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente”*. Es por esto que, con el fin de dar cumplimiento, el Departamento del Quindío expidió el Decreto Departamental 0653 de 2019 “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA, ACTUALIZA Y COMPILA EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO”, modificado por los Decretos Departamentales No. 0724 y 0849 de 2022, Manual de contratación que indica a todos los operadores contractuales, la forma de cumplir, en el ejercicio de la gestión contractual y los principios generales de la función administrativa y principios de la contratación estatal.



E. Que en el artículo 34 del Manual de Contratación se determinó como competente para la elaboración y publicación del Plan Anual de Adquisiciones a la Secretaría Administrativa del Departamento.

F. Que el Plan Anual de Adquisiciones es un instrumento de naturaleza informativa y los bienes obras y servicios incluidos en el mismo pueden ser ajustados o modificados. Esta información no representa compromiso u obligación por parte de la entidad estatal ni la compromete a adquirir los bienes, obras y servicios allí señalados, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.4.2 y ss. del Decreto 1082 de 2015.

G. Que el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento del Quindío busca planificar la adquisición de bienes, obras y servicios, de acuerdo a las necesidades de las diferentes secretarías, debidamente identificadas en los proyectos de inversión y en los gastos de funcionamiento, con el fin de garantizar la eficiencia en el uso de los recursos y continuidad en la operación de los procesos estratégicos, misionales, operativos y de control y aumentar la probabilidad de un mayor número de oferentes.

H. Que de conformidad con las necesidades de bienes, obras y servicios de cada una de las dependencias que hacen parte del Departamento del Quindío, se definió de manera detallada y concreta los requerimientos para la vigencia 2025 y una vez compiladas las necesidades, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2025, en reunión extraordinaria del "Comité de Elaboración, Modificación y Seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones del Departamento del Quindío", efectuada el día 03 de enero de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo tercero del Decreto 201 del 18 de marzo de 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL COMITÉ DE ELABORACIÓN, MODIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL "PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES" DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES", que reza: (...) **ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES.** *Son funciones del Comité de Elaboración, Modificación y Seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones del departamento del Quindío las siguientes:*

1. *Obtener la información necesaria para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, identificando y cuantificando las necesidades de bienes y servicios de la entidad conforme al presupuesto aprobado por la entidad para la respectiva vigencia fiscal.*
2. *Revisar y actualizar el Plan Anual de Adquisiciones, desde la competencia de su cargo a partir de la información suministrada por las áreas de origen" (...)*

Que con fundamento en lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar para la vigencia 2025 el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento del Quindío, el cual se encuentra anexo al presente Decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Plan Anual de Adquisiciones no obliga al Departamento del Quindío a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío será el enlace principal para el manejo y seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones 2025 de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto del Decreto 201 del 18 de marzo de 2020 y en coordinación con los miembros del Comité de Elaboración, Modificación y Seguimiento del Plan Anual de Adquisiciones del Departamento del Quindío.

**ARTICULO CUARTO:** El Plan Anual de Adquisiciones se evaluará mínimo una (01) vez por vigencia anual, por parte de los Secretarios de Planeación, Jurídica y de Contratación, Hacienda y Administrativa, con el fin de realizar las recomendaciones y/o sugerencias pertinentes y de



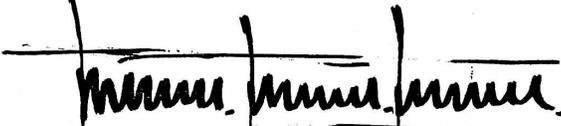
hacer los ajustes y modificaciones al mismo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Que la Entidad estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las Actualizaciones del mismo en su página Web y en el SECOP II, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.1.1.1.4.3 y 2.2.1.1.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia Quindío, a los ocho (08) días del mes de enero de 2025

  
JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA  
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO 

Proyectó: Mayra Alejandra Noreña González- Directora Administrativa Recursos Físicos   
Revisó constitucionalidad y legalidad: Juan Pablo Téllez Giraldo- Director Administrativo de Asuntos Jurídicos   
conceptos y revisiones.  
Revisó: Dr. Johan Sebastián Cañón Sosa - Secretario Administrativo   
Dra. Leidy Cecilia Valencia Camargo - Secretaria Jurídica y de Contratación Encargada   
Dr. Carlos Alberto Sierra Neira- Secretario de Hacienda   
Dr. Luis Alberto Rincón Quintero - Secretario de Planeación   
Dr. Amanda Tangarife Correa - Secretaria Privada 